

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VAXAÇA DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 226

DIRECCIÓN DE APOYO L

Asunto: Expediente 993 del Municipio San Jorge Nuchita, Distrito Huajuapan de Iniciativa DALACA de Ley de Ingresos Municipal de Estadolde ATURA

Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

19:23 h-

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DEREG IO AJE O ES LA PAZ"

> DIP. FREDDY COMISIÓ PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PRESIDENTE D PERMANENT

PAR/ 131

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 226

Expediente número: 993

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la











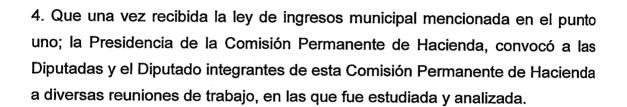
DICTAMEN

diversos municipios de la Entidad.

OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVI 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con provecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA-



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, presentaba observaciones de fondo y forma que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 3 de febrero de 2023, se le requirió a la Autoridad Municipal mediante pliego de observaciones, mismo que fue atendido con fecha 13 de febrero de 2023, en este ante proyecto de Ley no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de DIP FREV WGIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> IONEDOIBENAN SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

TENEN WWW. GTORIN

DID YSMBBI MARTINA Herrega Molina Miterante

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

DIP FREVOY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE



DIP TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FEDERAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.....

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una....
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos....

- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresosse deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.....

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

DIPHALIDIX GILL DINEDA GODAR PRESIDENTE

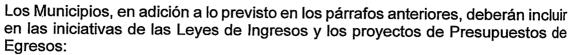
> IDINGBERIA ROBEDEBERNAL SECRETARIA



DIPREMIMENTED IN INTEGRAL INTEGRANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto:

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 Objeto
- 1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.





DIP GIELIA KOLEPOI BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIE REYNAVICTORIA IMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL/WARTINA HERRERAWOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013 Última reforma publicada DOF 27-09-2018

De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.



ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor...



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fisca

- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

D'GUELLA BOSERNAL METARIA

DIP TAN'A CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANITES INTEGRANTE



DICTAMEN

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía....



Artículo 1.- En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

- LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año...

POLÍTICA DE INGRESOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Municipio de San Jorge Nuchita, no han existido cambios relevantes en la recaudación, debido al régimen de usos y costumbres (sistemas normativos internos) por el cual son regidos, por el cual desde ejercicios anteriores no se ha ejecutado en términos de la Ley de Ingreso para la recaudación, es importante entender las demanda de los recursos, esto con lleva a implementar, planear y ampliar la recaudación del Ejercicio Fiscal 2023, con la elaboración de estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio que hasta ejercicios anteriores no se ha incrementado en la recaudación, por lo cual la principal política será:

• Elaborar un padrón de contribuyentes del Municipio de San Jorge Nuchita, para tener un control más exhaustivo; así mismo, para ejercer las acciones de revisión y verificación que estén al alcance e identificables.

IMPUESTOS

• Debido a que en ejercicios anteriores no se ha recaudado este concepto, se realizaran campañas de difusión de la cobertura de la hacendaria municipal, para cobro de concepto de Impuesto Predial: realizar un censo del total de predios registradas y asignadas; es importante puntualizar y hacer de conocimientos que este concepto tiende a influir en el concepto de la determinación de las





NOTE CHELTANDE SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP/REYNA/VIGTORIA JIMENEZGERVANITES INTEGRANTE



DICTAMEN

participaciones municipales al remitir los importes mediante la cuenta pública e informes mensuales a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Fianzas del Estado de Oaxaca.

• Otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes por pago de concepto de Impuesto Predial con descuentos hasta de un 50% por pago anticipado en los dos primeros meses y personas jubiladas, pensionadas y personas con acreditación de la tercera edad, por contribuir para los gastos públicos del Municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA

DERECHOS

- Debido a que en ejercicios anteriores no se ha enterado a la tesorería municipal este concepto se realiza campañas de difusión de la cobertura de la hacendaria municipal, para cobro de concepto de Derechos de Agua Potable y Drenaje Sanitario; realizar un censo del total de tomas registradas y asignadas, es importante puntualizar y hacer de conocimientos que este concepto tiende a influir en el concepto de la determinación de las participaciones municipales al remitir los importes mediante la cuenta pública e informes mensuales a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Fianzas del Estado de Oaxaca.
- Cumplimiento de entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado, con importes recaudados y enterados a la Tesorería Municipal, debido a que en ejercicios anteriores los reportes entregados por dichos conceptos no tienden a ser relevantes por ser presentados con cero pesos de recaudación.

DIP CHEUN CONEDCEENNAL SECRETARIA

DIP. TANÍA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

PRODUCTOS

• Los conceptos que muestran mayor dinamismo en este rubro, se encuentran los productos financieros derivados de los rendimientos de los recursos disponibles del Municipio, se podrían obtener de instrumentos de inversión sin riesgo, mismos que no afectan los calendarios de pagos de las obligaciones arecargo del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

• Estos ingresos son generados básicamente del concepto de Multas Administrativas impuestas por el Municipio, por lo que tiende a resaltar las faltas administrativas.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES.

Derivado del Convenio de Colaboración que marca la Ley de Coordinación Fiscal, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las Participaciones Fiscales Federales seguirá siendo un instrumento de gran relevancia para el acopio de recursos. Teniendo una participación por \$12,327,047.93 (Doce millones



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

trescientos veintisiete mil cuarenta y siete pesos 93/100 m.n.) que representa un 99.54% del total de la proyección de ingresos en esta iniciativa de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Con el marco jurídico de la legislación Federal, Estatal y Municipal existe el respaldo de la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos. El gobierno Municipal tienen la facultad de elaborar, proponer, discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, que será presentado como Iniciativa de Ley de Ingresos, ante el Honorable Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, y que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

Al ejecutar lo estipulado en la Iniciativa de Ley de Ingresos, no refleja cambios relevantes respecto a la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior, pero la ejecución de la misma dotara de recursos a la administración municipal para hacer cumplir la función principal del gobierno municipal el cual es: garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar su calidad de vida de las comunidades. Para cumplir con esta función, el Municipio debe contar con recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos para fortalecer las finanzas municipales. Para la aplicación en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023, con base a las prioridades del gasto del Municipio, se presenta lo siguiente referente a la: Inversión Pública, Servicios Personales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Materiales y Suministros, Bienes Muebles











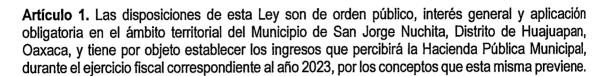
DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito De Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;











LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- OID: FREI 10 C
- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie
- XIV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

HEENAL HEERNAL TARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

D.P. REYNAN, CTORIA JIMENEZ CERVANTES



DICTAMEN

- XVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXII. Mts: Metros;
- XXIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIV. M3: Metro cúbico;
- XXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIPIERE IT V.G. PINEDA COPAR PRESIDENTE

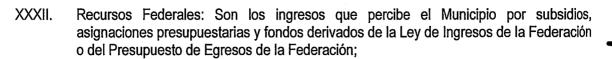


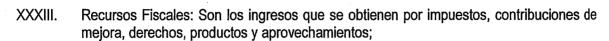


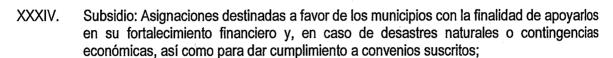




DICTAMEN







XXXV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.





DIP: TANIZ CABALIBRO NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

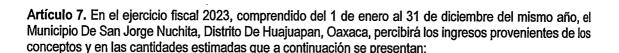


- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Transferencia;
 - d) Cheque, y
 - e) Prescripción;

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Municipio De San Jorge Nuchita, Distrito De Huajuapan, Oaxaca	Ingr	eso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		En Pesos)
IMPUESTOS	\$	3,690.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$	1,230.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	1,230.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	1,230.00
Predial	\$	1,230.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	1,230.00
Traslación de Dominio	\$	1,230.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	4,230.00







LASTREYNATORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE

DIP YSABE!/MARTINA HERKERAMOLINA INTEGDANTE

DICTAMEN



	The second second	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	4,230.00
Saneamiento	\$	4,230.00
DERECHOS	\$	40,098.87
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	8,490.00
Mercados	\$	4,430.00
Panteones	\$	2,030.00
Rastro	\$	2,030.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	31,608.87
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	1,000.00
Licencias y Permisos	\$	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	26,608.87
PRODUCTOS	\$	3,600.00
Productos	\$	3,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	600.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	600.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	600.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	600.00
APROVECHAMIENTOS	\$	4,800.00
Aprovechamientos	\$	4,800.00
Multas	\$	4,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	800.00

DIP E CEL DY PINEDA (CP)

> DIP CHENA O BO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLIBRO NAVARRO INTEGRANTE

PIREVINAVICATORI) MENEKICERVANIE INTEGRANITE

> PINSIMBER MARKILINA HERREYMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$ 12,327,047.93
Participaciones	\$ 3,418,323.00
Fondo General de Participaciones	\$ 2,471,359.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 598,032.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 63,025.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 41,984.00
ISR sobre Salarios	\$ 62,249.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 37,611.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 125,484.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,259.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,320.00
Aportaciones	\$ 8,908,722.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 6,742,534.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 2,166,188.53
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 12,383,466.80

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

IP F, EDD) GIL NNED \ GO : VR PRES DP - T

> DIP CHELIA KOLEDOJESKNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IP REVATEVICATORIA IMENIEZ GERVANITE

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

DIP-E-4 DD) GIL PINEDA G-6 AR PRESINANE

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

GUERNAL GEBRNAL FTARIA

DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORIA IMENEZ CERVANTES

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo cor lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2UMA	
Suelo rustico	1UMA Ţ	

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.











DICTAMEN



Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. F. EDDY SI. PINED (GO / A PRES V. A. TE

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECPETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

dquieran

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

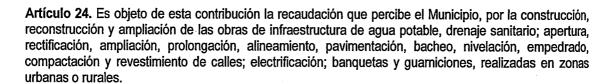


El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento



Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en fundión de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP CIELLA ROLEDOJBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABAULERONAVARRO INTEGRANTE

DIF REYNY VICTORIA IMENEZ GERVANNES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	Conceptos	Cuota Pesos	Periodicidad
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$330.00	Por Evento
11.	Introducción de drenaje sanitario	\$330.00	Por Evento
111.	Electrificación	\$330.00	Por Evento
IV.	Revestimiento de las calles m²	\$330.00	Por Evento
V.	Pavimentación de calles m²	\$330.00	Por Evento
VI.	Banquetas m²	\$330.00	Por Evento
VII.	Guarniciones metro lineal	\$330.00	Por Evento

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

HELIANE BERNAL ARIA

> DIPA JANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP AEYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE

> DIP YSABBLWARTINA BBRREAWOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

_	
	1
	W 2 10
	NE NE

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad	
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$80.00	Mensual	
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$80.00	Mensual	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$80.00	Mensual	
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$80.00	Mensual	
V. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$80.00	Mensual	
VI. Vendedores ambulantes	\$80.00	Por Evento	

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes: I.

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$530.00	Por Evento

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$80.00	Anual



Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$60.00	Por Cabeza
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$60.00	Cada año
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$60.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



DIP TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGDANTE



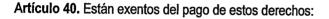
DIP YSABELMARTINA Herreramolina Interpante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Por Evento
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	\$60.00	Por Evento



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:











DICTAMEN



	Concepto	Cuota Pesos por M2
ſ.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$230.00
11.	Alineación y uso de suelo	\$230.00
111.	Permisos para fraccionamiento	\$ 80.00



DIP CHELIA TO LEDO BERNAL SECRETARIA

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro		Expedición	Refrendo	
			Cuota Pesos	Cuota Pesos	
I.	Co	mercial:			
	a)	Abarrotes	\$180.00	\$130.00	
	b)	Farmacias Medicas	\$180.00	\$130.00	
	c)	Ferreterias	\$180.00	\$130.00	
	d)	Papelería	\$180.00	\$130.00	
II.	Ser	vicios:			
	a)	Estética	\$280.00	\$180.00	
	b)	Caseta Telefonía	\$280.00	\$180.00	
	c)	Restaurant	\$280.00	\$180.00	



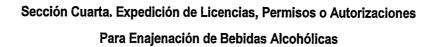


LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota Pesos	Refrendo Cuota Pesos
d) Transporte Publico	\$280.00	\$180.00

Artículo 47. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota Pesos	Revalidación Pesos
l.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$480.00	\$430.00
11.	Licorería	\$480.00	\$430.00
M.	Depósito de cerveza	\$480.00	\$430.00

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dienas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP - A DDV CI PINEDA G('A R PRESINENTE

> IOID GUELLA KOMEDOIBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
		Uso		
l.	Suministro de agua potable	doméstico	\$330.00	Anual
		Uso		
II.	Conexión a la red de agua potable	doméstico	\$330.00	Por Evento
		Uso		
111.	Reconexión a la red de agua potable	doméstico	\$330.00	Por Evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto Tipo de Servicio Cuota Pesos		Periodicidad	
	-	Uso		
l.	Cambio de usuario	doméstico	\$130.00	Por Evento
ı		Uso		:
U.	Conexión a la red de drenaje	doméstico	\$130.00	Por Evento
		Uso		
111.	Reconexión a la red de drenaje	doméstico	\$130.00	Por Evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas



DIPKGMENIA MOMEDIO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABAHIBAO NAVARRO INTEGRANTE

DIP KENNAVIGTORI JIMENIEZ GERVANTE



DICTAMEN



Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos seran requeridos por la Administración.



Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos seran requeridos por la Administración.



Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos seran requeridos por la Administración.



Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos seran requeridos por la Administración.



TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS
Sección Única, Multas



DICTAMEN



Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota Pesos
l.	Escándalo en la vía pública	\$330.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$230.00
III.	Tirar basura en la vía pública	\$130.00

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I

Sección Única, PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

l.	Fondo	General	de	Participaciones:
----	-------	----------------	----	------------------

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios:

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación:

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

Sección Única. APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Sección Única, CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



NOTE CHANGE TO SECRETARIA

DIP_TANIA CABANHERONAVARRO INTEGRANTE

DIP C ANTANIORIA MAENEZ GERVANIES INTEGRANTE

> DIP VSABEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Anexo I

Municipio De Sa	Municipio De San Jorge Nuchita, Distrito De Huajuapan, Oaxaca.										
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública											
Objetivo Anual	Estrategias	Metas									
Acceder a los descuentos aplicados en los periodos correspondientes de pago de Impuesto Predial		Recaudación de cuenta Predial, en su totalidad									
Promoción de la cultura de pago de Contribuciones Municipales	Promover campañas de recaudación de impuesto Predial Rezagos	Contribuyentes de cuenta Predial Actualizados									
Evitar a los contribuyentes largas filas para pago de Contribuciones	Oficinas de recaudación cómodos, así como contar con personal capacitado	Contribuyentes satisfechos con sus tramites									

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Jorge Nuchita, Distrito De Huajuapan, Oaxaca., para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio De San Jorge Nuchita	, Distrito	De Huajuapan	, Oaxaca.
--------------------------------	------------	--------------	-----------

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

Concepto		2023		2024		2025	
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	3,474,741.87	\$	4,038,603.07	\$ 4,240,533.22
-	Α	Impuestos	\$	3,690.00	\$	10,800.00	\$ 11,340.00
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00		\$0.00	\$ 0.00

THE STANT OF THE S

DIP TANIA ABALUERO NAVARRO INTEGRANTE

> INSINEZ CERVANTE INTEGRANTE

HERTELANDINA INTEGRANTE

DICTAMEN



								-
С	Contribuciones de Mejoras	\$	4,230.00	\$	12,600.00	\$	13,230.00	
D	Derechos	\$	40,098.87	\$	120,026.62	\$	126,027.95	EC
Е	Productos	\$	3,600.00	\$	14,400.00	\$	15,120.00	ğġ
F	Aprovechamientos	\$	4,800.00	\$	5,400.00	\$	5,670.00	E 1
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	PRE
Η	Participaciones	\$	3,418,323.00	\$	3,875,376.45	\$	4,069,145.27	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	뒿
J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	RIA
<	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
-	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	SECI
•	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	8,908,724.93	\$	8,991,206.96	\$	9,440,767.31	
4	Aportaciones	\$	8,908,722.93	\$	8,991,204.96	\$	9,440,765.21	
3	Convenios	\$	2.00	\$	2.00	\$	2.10	9
5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	ATE VTE
0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	DIP TAN ALLIERON INTEGRAI
=	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. \$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	S AB
'	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
١	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
Ì	Total, de Ingresos Proyectados	\$	12,383,466.80	\$	13,029,810.03	\$	13,68 7,300.53	
	Datos informativos		•		•			ANT
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0:00	IDIN SWA MENEZGE INTEGR
		\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	6
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	IINA NA
)	Derechos Froductos Aprovechamientos Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Transferencias y Asignaciones Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas Aportaciones Convenios Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Cotras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos Total, de Ingresos Proyectados Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Derechos \$ E Productos \$ S Aprovechamientos \$ Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$ Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ Incentivos Derivados de Libre Disposición \$ Incentivos Derivados de Libre Disposición \$ Incentivos Ingresos Derivados de Aportaciones \$ Incentivos Ingresos Derivados de Financiamientos \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ Ingresos Derivados de	Derechos \$ 40,098.87 Productos \$ 3,600.00 Aprovechamientos \$ 4,800.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$ 0.00 Participaciones \$ 3,418,323.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 0.00 Transferencias y Asignaciones \$ 0.00 Convenios \$ 0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$ 8,908,724.93 Aportaciones \$ 8,908,722.93 Convenios \$ 0.00 Transferencias, Asignaciones \$ 0.00 Transferencias, Asignaciones \$ 0.00 Transferencias, Asignaciones \$ 0.00 Transferencias, Pensiones y Jubilaciones \$ 0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$ 0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$ 0.00 Total, de Ingresos Proyectados \$ 12,383,466.80 Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ 0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ 0.00	Derechos \$ 40,098.87 \$ E Productos \$ 3,600.00 \$ E Aprovechamientos \$ 4,800.00 \$ Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$ 0.00 \$ E Participaciones \$ 3,418,323.00 \$ Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 0.00 \$ E Convenios \$ 0.00 \$ E Convenios \$ 0.00 \$ E Convenios \$ 0.00 \$ E Transferencias y Asignaciones \$ 0.00 \$ E Transferencias Federales Etiquetadas \$ 8,908,724.93 \$ E Aportaciones \$ 8,908,722.93 \$ E Convenios \$ 0.00 \$ E Fondos Distintos de Aportaciones \$ 0.00 \$ E Fondos Distintos de Aportaciones \$ 0.00 \$ E Convenios \$ 0.00 \$ E Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$ 0.00 \$ E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$ 0.00 \$ E Ingresos Derivados de Financiamientos \$ 0.00 \$ E Ingresos Derivados de Financiamientos \$ 0.00 \$ E Total, de Ingresos Proyectados \$ 12,383,466.80 \$ E Datos Informativos - 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$ 0.00 \$ E Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ 0.00 \$ E Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$ 0.00 \$	Derechos	Derechos	Derechos

DIENYSABZENARRIENA HERRERANIOHNA INTEGRANTE

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio De San Jorge Nuchita, Distrito De Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

PRESA ENT ST

Anexo III

		Municipio De San Jorge I	Nuchita, Dis	trito De Huajuap	an, Oaxa	ıca.		
		Resulta	ados de Ing	resos-LDF	·			
			(Pesos)				_	
		Concepto		2021		2022		2023
1.	-	Ingresos de Libre Disposición	\$	3,219,109.58	\$	3,195,316.87	\$	4,240,533.22
-	A	Impuestos	\$	0.00	\$	3,690.00	\$	11,340.00
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
-	С	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	\$	4,230.00	\$	13,230.00
-	D	Derechos	\$	45,246.54	\$	40,098.87	\$	126,027.95
•	E	Productos	\$	2,712.51	\$	5,200.00	\$	15,120.00
•	F	Aprovechamiento	\$	0.00	\$	4,800.00	\$	5,670.00
•	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
•	Н	Participaciones	\$	3,171,150.53	\$	3,137,298.00	\$	4,069,145.27
•	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
•	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
-	K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0,00
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.90
2.	-	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	9,009,300.93	\$	8,838,105.66	\$	9,440,767-30
-	Α	Aportaciones	\$	9,009,288.93	\$	8,838,103.66	\$	9,440,765,21
-	В	Convenios	\$	12.00	\$	2.00	\$	2:10
-	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
•	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
-	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
3.	•	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
•	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00

OIPY GUITANAL SEPTONI BERNAL SERETARIA

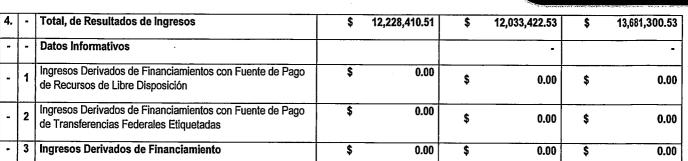
ABAUTERONANE INTEGRANTE

P REYNAVICTORIA MÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

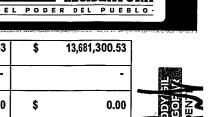
DIP YSABEL WARTINA Herrera Molina Interdante

DICTAMEN

Públicas del Municipio De San Jorge Nuchita, Distrito De Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio 2023.



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas



Anexo IV **FUENTE DE** TIPO DE **INGRESO ESTIMADO CONCEPTO FINANCIAMIENTO INGRESO EN PESOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** \$ 12,383,466.80 INGRESOS DE GESTIÓN 58,018.87 **Impuestos Recursos Fiscales** \$ 3,690.00 Corrientes Impuestos sobre los Ingresos Recursos Fiscales 1,000.00 Corrientes Impuestos sobre el Patrimonio Recursos Fiscales Corrientes 1,690.00 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y Recursos Fiscales Corrientes las Transacciones 1,000.00 Recursos Fiscales Contribuciones de mejoras Corrientes 4,230.00 Contribución de Mejoras por Obras Públicas Recursos Fiscales 4,230.00 Corrientes **Derechos** Recursos Fiscales 40.098.87 Corrientes \$ Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Recursos Fiscales Corrientes explotación de Bienes de Dominio Público .490.00 Derechos por Prestación de Servicios Recursos Fiscales Corrientes 31,898.87 **Productos** Recursos Fiscales \$ 3,600.00 Corrientes **Productos** Recursos Fiscales Corrientes 3,600.00 **Aprovechamientos** Recursos Fiscales Corrientes 4,800.00 **Aprovechamientos** Recursos Fiscales Corrientes 4,800.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, Recursos Federales Corrientes CONVENIOS. \$ 12,327,047.93

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	<u> </u>	· .		V-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	3,418,323.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	2,471,359.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	598,032.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$	63,025.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$	41,984.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$	62,249.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$	37,611.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	125,484.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	13,259.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	5,320.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	8,908,722.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$	6,742,534.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$	2,166,188.53
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	(.00
			I	ll e

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito Huajuapan, para el ejercicio 2023.

DIP FR IDDY G/L PINED A GO V R

> DIP GNEHA Komedorernal Secretária

DIP TANIA ABALLERO NAVARR

PIP REYNAVICTORIA

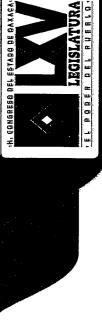
DICTAMEN



Anexo

_	1 -		т-								_,_		_,	_
Diciembre	\$1,031,957.40	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.58	\$707.50	\$2,634.08	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Noviembre	\$1,031,955.40	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.58	\$707.50	\$2,634.08	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Octubre	\$1,031,955.40	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.58	\$707.50	\$2,634.08	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Septlembre	\$1,031,955.39	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Agosto	\$1,031,955.39	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Julio	\$1,031,955.39	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	-
Junio	\$1,031,955.39	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Mayo	\$1,031,955.39	\$307.49	\$83.33	\$140.83	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Abril	\$1,031,955.40	\$307.50	\$83.33	\$140.84	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Marzo	\$1,031,955.40	\$307.50	\$83.33	\$140.84	\$83.33	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	\$400.00	
Febrero	\$1,031,955.42	\$307.52	\$83.34	\$140.84	\$83.34	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	STATE OF	
Enero	\$1,031,955.43	\$307.56	\$83.36	\$140.84	\$83.36	\$352.50	\$352.50	\$3,341.57	\$707.50	\$2,634.07	\$300.00	\$300.00	.00	N AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
Anual	\$12,383,466.80	\$3,690.00	\$1,000.00	\$1,690.00	\$1,000.00	\$4,230.00	\$4,230.00	\$40,098.87	\$8,490.00	\$31,608.87	\$3,600.00	\$3,600.00	\$4,800.00	
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Aprovechamientos	11





DICTAMEN

_				
\$400.00	\$1,027,255.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$2.00
\$400.00	\$1,027,253,83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83 \$1,027,253.83 \$1,027,253.83 \$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.83	\$284,860.25	\$742,393.58	\$0.00
\$400.00	\$1,027,253.80	\$284,860.25	\$742,393.55	\$0.00
\$4,800.00	\$12,327,047.93	\$3,418,323.00	\$8,908,722.93	\$2.00
Aprovechamientos	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la \$12,327,047.93 \$1,027,253.60 Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios

establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jorge De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para Nuchita, Distrito Huajuapan, para el ejercicio 2023.







DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GILPINED

PRESIDEN

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

H. CONGRESS DEL ESTADO DE OAZAC LXV LEGISLATURA

P. Fredry Gil Pineda Gopar/ Presidente de la comisión

DIP PANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMÍSIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 993 PINEDA GODAR PRESIDENTE

IDIP CHELIA KOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA SABALLIERO NAVARR INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIY JIMÉNEZ GERVANTE INTEGDANTE

> HERRERANOUNA INTEGRANTE